



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 146.

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente solicitud. Sirvase proveer, 23 de febrero de 2023.

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00247-00

Sevilla Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Designación de Guardador.
Solicitante: Ana Karina Uribe Hernández.
Menores: MAGH y LSGH.

Al presente cuaderno, la abogada **Natalia Restrepo Rueda** actuando en calidad de Curador Ad-Litem de los *Parientes por Línea Materna y Paterna* de los menores, allega escrito de contestación de la demanda, razón por la cual se tendrá por contestada la misma y se pondrá en conocimiento de las demás partes, por ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 579 #2 del C.G.P, se procederá a llevar a cabo la audiencia correspondiente.

Se les recuerda a las partes, que todo oficio presentado al Despacho, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la *Ley 2213 de 2022*, esto es enviarlo al Juzgado y a las partes simultáneamente.

En mérito de lo expuesto el *Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle*,

RESUELVE:

1°. **TENER** por contestada la demanda de forma oportuna presentada por el Curador Ad-Litem de los *Parientes por Línea Materna y Paterna* de los menores.

2°. **PONER** en conocimiento el escrito de contestación de la demanda, por el término de tres (03) días a la parte demandante.

3°. **REQUERIR** a las partes para que toda contestación, oficio o memorial presentado, debe ser enviado **SIMULTÁNEAMENTE** al correo electrónico del Juzgado y al de todas las partes intervinientes.

4°. Citar a las partes a Audiencia de que trata el artículo 579 #2 del C.G del Proceso, la que se llevará a cabo el día **viernes veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m).**

5°. Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a lo dispuesto en la *Ley 2213 de 2022*, a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual, se enviará el correspondiente link previo a la audiencia.

6°. En esta misma audiencia se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás, se practicará la exhibición de documentos y las



demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto; se advierte a las partes que en la diligencia anteriormente señalada, deberá responder interrogatorio de parte que le formule el Juez y el que recíprocamente determinen realizarse, y que su inasistencia les acarreará las sanciones legales pertinentes inciso 1 y 2 del artículo 372 del CGP.

7° PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

7.1. DOCUMENTALES:

*. Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita el escrito de demanda obrante a folios 13 y 14.

*. Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita los documentos anexos a la demanda obrantes a folios 01 a 12.

7.2 TESTIMONIALES: En esta misma fecha se escuchará en declaración sobre los hechos de la demanda a **CONSUELO HERNÁNDEZ PELÁEZ** y **GERMÁN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO**, solicitadas en el escrito de demanda.

8° PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM:

8.1. DOCUMENTALES:

*. Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita el escrito de contestación de la demanda obrante a folio 46.

8.2 TESTIMONIALES: Se deja constancia que el curador Ad-Litem, no solicitó la práctica de pruebas testimoniales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEEL PRADO ALZATE

Juef.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**
Estado N° 017
Providencia de Fecha. 28 febrero 2023
Fecha: 01 marzo 2023
**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 28 febrero 2023, notificada en Estado N° 017, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso:
**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazel Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22405d099d7d15b0ff4628bca5b5fafd1dbdd82fc5a640ca37c7ad82802c6193
Documento generado en: 28/02/2023 11:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: NATALIA RESTREPO RUEDA <nataliarestreporueda@gmail.com>
Enviado el: lunes, 6 de febrero de 2023 11:20 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: CONTESTACION CURADURIA - 2022 00247 00
Datos adjuntos: CONTESTACION CURADURIA - 2022 00247 00.pdf

Cordial saludo

Por medio del presente correo adjunto contestación de solicitud de guardador



Natalia Restrepo Rueda – Abogada

Señor

HAZAEI PRADO ALZATE

Juzgado Promiscuo de Familia

Sevilla Valle del Cauca

E. S. D.

REF: Contestación de
 PROCESO: Designación de Guardador
 RADICADO: 2022-00247-00
 SOLICITANTE: Ana Karina Uribe Hernández
 MENORES: MAGH y LSGH

NATALIA RESTREPO RUEDA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de curadora ad-litem dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de designación de guardador, instaurada por la señora **ANA KARINA URIBE HERNANDEZ**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

- **PRIMERO:** es cierto, según se evidencia en los Registros Civiles que se adjuntaron en el escrito de solicitud.
- **SEGUNDO:** es cierto, según se evidencia en los Registros Civiles de Defunción adjuntados en el escrito de solicitud.
- **TERCERO:** no me consta que **ANA KARINA URIBE HERNANDEZ** sea la única hermana de los menores **LAURA SOFIA** y **MIGUEL ANGEL GRISALES HERNANDEZ**.
- **CUARTO:** es cierto, según se evidencia en los Registros Civiles de Defunción adjuntados en el escrito de solicitud.
- **QUINTO:** no me consta, me atengo a lo que se pruebe.



CARRERA 51 N° 58-58 PISO 2
 Sevilla Valle



nataliaestrepoueda@gmail.com



3113818573



Natalia Restrepo Rueda – Abogada

- **SEXTO:** Es cierto, teniendo en cuenta el poder adjuntado en la solicitud de designación de guarda.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones.

De antemano agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

NATALIA RESTREPO RUEDA

C.C. N° 1.113.307.904 de Sevilla Valle del Cauca
T.P. 315.435 del Consejo Superior de la J.



CARRERA 51 N° 58-58 PISO 2
Sevilla Valle



nataliaestreporeda@gmail.com



3113818573